Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6302/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.6302/2023

Sujeto Obligado
Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución 23 de noviembre de 2023

Palabras clave: Expediente; remisión; procedimiento administrativo; disciplinario

Solicitud
Copia de un expediente, correspondiente a un procedimiento administrativo disciplinario substanciado por la entonces Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Respuesta
El Sujeto Obligado indicó que no era competente para conocer de la misma, indicó la competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y proporciono los datos de contacto con la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Inconformidad con la respuesta
Manifestación de incompetencia.

Estudio del caso
Si bien se observa que la información es competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la remisión de la solicitud no se realizó de conformidad con la Ley de la materia.

Determinación del Pleno
Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución
Remita la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6302/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161823001977.

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción 5
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Competencia 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 7
TERCERO. Agravios y pruebas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 9
R E S U E L V E 16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 22 de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090161823001977, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Copia del expediente PA/0207/SEP-2004, correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario que fue substanciado por la entonces Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Al respecto cabe precisar, que el procedimiento de referencia se concluyó antes de que comenzara a funcionar el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de Justica de la Ciudad de México, motivo por el cual, el mismo no le fue transferido.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Ampliación. El 5 de octubre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 11 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su Solicitud de Información Pública. ATENTAMENTE, LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *FJEM
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/1117/2023** de fecha 10 de octubre, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”.

2.- Oficio núm. **SCG/OICSCG/1506/2023** de fecha 09 de octubre, dirigido al director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y firmado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“…
Hago referencia a la solicitud de información pública identificada con el número de folio **090161823001977** que a la letra indica:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto de lo anterior, se conforma que la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** es un **organismo público autónomo** que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo **44**, apartado **A**, numeral **1,** de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo **FGJCDMX/24/2020**, por el que se **Declara y Avisa la Cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas Unidades Administrativas**, se señala que el **Órgano Interno de Control**, entrara en funciones luego de que sea designada la persona Titular, misma que será nombrada por el Congreso de la Ciudad de México.

Siguiendo este orden de ideas, mediante publicación de fecha **treinta** de **diciembre de dos mil veinte**, el **Congreso de la Ciudad de México** designó a la C. Gabriela Limón García, como **titular del Órgano Interno de Control** de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, bajo esta tesitura, el **catorce de enero de dos mil veintiuno**, se publica en la **Gaceta de la Ciudad de México**, el aviso **FGJCDMX/01/2021**por el que se declara el **inicio de funciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía** el cual desempeñar las funciones señaladas en el artículos **61** de la **Constitución Política de la Ciudad de México** y **101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, así mismo se determina lo siguiente en el artículo tercero transitorio:

[Se transcribe normatividad]

Del mismo modo, en publicación de la **Gaceta de la Ciudad de México** de fecha **catorce de abril** de **dos mil veintiuno, se Acuerdo FGJCDMX/14/2021** por el que se otorgan **atribuciones**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a las personas Titulares de las Direcciones que conforman su Estructura Orgánica.

Por lo anteriormente, expuesto, esta Unidad de Transparencia se encuentra **imposibilitada para pronunciarse** al respecto, por lo que con fundamento en el artículo **200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** se solicita a la **Unidad de Transparencia** orientar la presente **Solicitud de Acceso a la Información** a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, para que se pronuncie al respecto, con fundamento en el artículo **44** apartado **A**, numeral **1** de la **Constitución Política de la Ciudad de México** y **48** fracción **XXII** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Datos de Contacto:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
Responsable de la UT:	Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Dirección:	General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono:	53-45-52-13 y 53-45-52-02
Correo Electrónico:	transparencia.dut@gmail.com

Sin más por el momento, quedó a sus órdenes.
…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 12 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que el expediente PA/0207/SEP-2004 fue iniciado, substanciado y resuelto por la "Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", la cual, era una Unidad Administrativa de la entonces Contraloría General del Distrito Federal, siendo el caso, que al comenzar a funcionar el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el expediente de referencia no le fue transferido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda vez que el mismo estaba concluido. Lo anterior, tal y como se desprende del acta de transferencia de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno. Así las cosas, resulta evidente que el expediente en comento debe estar en los archivos de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 17 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6302/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Estimada Ponencia, Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP 6302/2023 relacionado con el folio 090161823001977, así como las constancias señaladas. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE, LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. FJEM
> (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/UT/1532/2023** de fecha 26 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **SCG/DGCOICS/DGCOICS"A"/1176/2023** de fecha 26 de octubre, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A".

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 17 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Oficio núm. **SCG/DGCOICS/1574/2023** de fecha 24 de octubre, dirigido al Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y firmado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A".

4.- Oficio núm. **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1117/2023** de fecha 10 de octubre, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A".

5.- Oficio núm. **SCG/OICSCG/1506/2023** de fecha 09 de octubre, dirigido al director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y firmado por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A".

6.- Correo electrónico de fecha 26 de octubre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por el *Sujeto Obligado* para recibir notificaciones, mediante la cual se remite la manifestación de alegatos.

7.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 21 de noviembre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.6302/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 21 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **2 y 20 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de la Contraloría General**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de la Contraloría General,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En este sentido, el *Reglamento* señala que corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, entre otras atribuciones, las de investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado.

En este sentido, se identifica que en términos del artículo 48 fracción XXII de la Ley Orgánica, así como de los Lineamientos FGJCDMX/02/2021, el Órgano Interno de Control, establece que el Órgano Interno de Control forma parte de la estructura de esta Fiscalía General; y en el artículo 101 de Ley Orgánica, se señalan sus atribuciones y se establece que es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión sobre su funcionamiento y sus resoluciones.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia del expediente PA/0207/SEP-2004, correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario que fue substanciado por la entonces Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Después de notificar de la ampliación de plazo para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* indicó que no era competente para conocer de la misma e indicó la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y proporciono los datos de contacto con la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Sobre la competente del Sujeto Obligado, si bien se observa que de conformidad con el *Reglamento* le corresponde a los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, entre otras atribuciones, las de investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado.

De conformidad con el artículo 48 fracción XXII de la Ley Orgánica, así como de los Lineamientos FGJCDMX/02/2021, el Órgano Interno de Control, establece que el Órgano Interno de Control forma parte de la estructura de esta Fiscalía General; y en el artículo 101 de Ley Orgánica, se señalan sus atribuciones y se establece que es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión sobre su funcionamiento y sus resoluciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se localizó en las obligaciones de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México respecto del artículo 121, fracción XLIII, que refiere sobre las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados, el índice de Información reservada respecto del segundo trimestre 2023, mismo en el que se observa que el expediente en comento, se encuentra clasificado de manera parcial en su modalidad de reservada, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

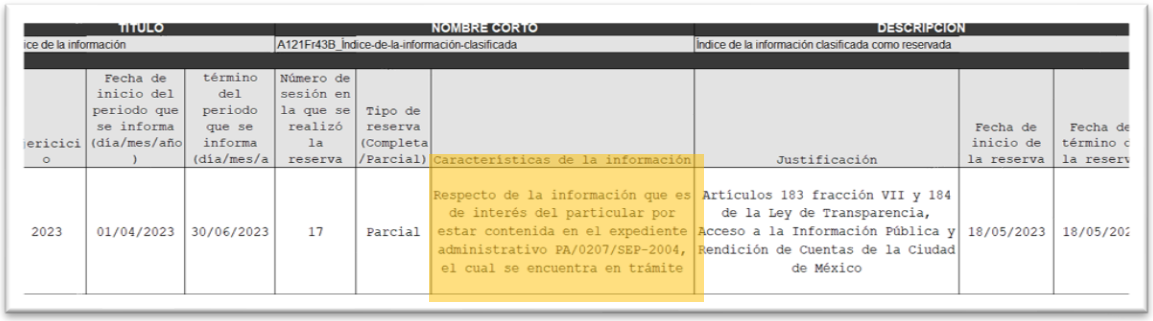

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
ice de la información			A121Fr43B_Índice-de-la-información-clasificada			Índice de la información clasificada como reservada		
ericici o	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	término del periodo que se informa (día/mes/a	Número de sesión en la que se realizó la reserva	Tipo de reserva (Completa /Parcial)	Características de la información	Justificación	Fecha de inicio de la reserva	Fecha de término de la reserv
2023	01/04/2023	30/06/2023	17	Parcial	Respecto de la información que es de interés del particular por estar contenida en el expediente administrativo PA/0207/SEP-2004, el cual se encuentra en trámite	Artículos 183 fracción VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	18/05/2023	18/05/202

En este sentido, se acredita que la competencia de la información solicitada corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**.

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no cumplió con dicho procedimiento, en virtud de que no remitió adecuadamente la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remita por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remita por correo electrónico institucional la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por considerar que podrían detentar la información solicitada, debiendo notificar dicho turno a la persona recurrente por medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20